

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 25 de Noviembre de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 27 de Octubre de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Mombeltran, decretada por V. S., con fecha 4 de Octubre actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Mombeltran, decretada por el Gobernador de Avila.

Se fundó esta medida en que por tolerancia de dicha corporacion los rematantes de los arbitrios municipales y del impuesto de consumos están debiendo la cantidad de 6.528 pesetas 83 céntimos á las arcas municipales: en que dichos rematantes no habian prestado la oportuna fianza, ni el Ayuntamiento la exigia: en

que no existian arcas de arqueo, ni libro de intervencion de fondos; y en que el Ayuntamiento hizo constar en la visita girada por el Delegado del Gobernador que tampoco existian actas de las sesiones celebradas por la Junta local de Instruccion primaria por no haberse esta reunido, y sin embargo aparecia en la certificacion del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública que desde el año de 1871 á 1880 habia celebrado aquella 120 ordinarias y seis extraordinarias.

Algunos de los hechos expuestos, no solamente constituyen faltas graves de que pueden resultar perjuicios á los intereses comunales, como el relativo á la negligencia en la cobranza de las deudas y á la omision en la exaccion de fianza, sino que tambien el último enunciado puede constituir delito por faltarle á la verdad en un documento público.

La Seccion opina en consecuencia:

- 1.º Que la providencia del Gobernador no infringió los preceptos de la ley municipal; pero que habiendo trascurrido el plazo de que no debe exceder la suspension gubernativa de los Concejales, procede reintegrar á los suspensos que no hayan cesado en la renovacion de 1.º de Julio en el ejercicio de sus cargos, mientras los Tribunales no acuerden otra cosa; y
- 2.º Que debe pasarse á los Tribunales el tanto de culpa que resulte respecto á la falsedad que se dice cometida para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1881. —Gonzalez.— Señor

Gobernador de la provincia de Avila.

Gaceta del 22 de Noviembre de 1881

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Agustin Bendito, Ladislao Diez y Juan Urdiales alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró exceptuado del servicio militar en el reemplazo de 1879 por el cupo de la capital á Eustaquio Tordesillas Fernandez, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Agustin de Bendito y otros interesados en el reemplazo de 1879 presentaron instancia dirigida á S. M. el Rey, en la que pretendian que se dejara sin efecto la exclusion de dicho reemplazo que acordó la Comision provincial de Valladolid respecto al mozo Eustaquio Tordesillas Fernandez, llamado otras veces Eustaquio Santos Tordesillas ó Santos Tordesillas Fernandez, que segun la Comision provincial se ha acreditado que son una misma persona.

Este interesado, que jugó suerte en la reserva extraordinaria de 1874, fué comprendido en el alistamiento de 1879, y no se presentó ante el Ayuntamiento, por lo que se le declaró soldado; pero fué excluido por la Comision provincial por haber sido comprendido en un alistamiento anterior.

Este fallo se tomó en 31 de Marzo de 1879, y la instancia no se presentó hasta el 2 de Marzo de 1880.

El interesado nació en 1850.

Visto lo dispuesto en el art. 175

de la ley vigente de reemplazos, así como el 17 de la misma:

Considerando que las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones provinciales se han de presentar, en todo caso, en el Gobierno de la provincia y en el término de 15 dias, y que nada de esto se ha hecho por los reclamantes:

Considerando, sin embargo, que teniendo ménos de 35 años el mozo Tordesillas, debe cumplirse si no lo ha sido ya, con respecto á él lo dispuesto en el art. 17 de la ley de reemplazos vigente;

La Seccion opina que procede desestimar el recurso, sin perjuicio de lo ordenado en dicho artículo.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1881. —Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Gaceta del 27 de Octubre de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento del Valle de Valdevezama, decretada por V. S., con fecha 4 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Valle de Valdevezama, decretada por el Gobernador de Burgos.

Se fundó esta en que no se hacia uso del arca de tres llaves: en que se carecia de algunos inventarios, en particular de los dos últimos años:



en que no se llevaban libros de actas de arqueo, de caja, de intervencion ni de entrada y salida de caudales; y en que las cuentas municipales presentadas en el Gobierno de provincia, correspondientes á los años de 1876-77 y 77 á 78, se certificaba de un acta de arqueo de 30 de Junio de 1877 y de igual dia de 1878 á pesar de no existir libro de actas de arqueo.

Trascurrido el plazo de 50 dias de que no puede exceder la suspension gubernativa de los Regidores, la Seccion no considera preciso entrar á examinar el asunto en su fondo, puesto que los Concejales suspensos que no hayan debido cesar en la renovacion de 1.º de Julio habrán vuelto ya al ejercicio de su cargo. Mas del último motivo en que el Gobernador fundó su providencia puede resultar que se haya cometido una falsedad, lo cual, si no á toda la Corporacion municipal, puede afectar á los individuos que suscriben ciertas certificaciones, que son los Alcaldes D. Francisco Guadalupe y D. Manuel G. de Salazar, y el Secretario D. Ciriaco Mason; procede, en sentir de la Seccion, que se remita á los Tribunales el tanto de culpa correspondiente respecto de este particular, si anteriormente no se hubiese verificado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su referencia á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

NUM. 4352.

Montes.

Resultando del expediente de subasta verificada en la Alcaldía de Pozal de Gallinas, en 16 de Octubre último para el aprovechamiento del fruto de pino de los montes titulados «El Nuevo y Pimpollada,» de los propios de aquel pueblo, que la condicion tercera de las económicas, redactadas por dicho Ayuntamiento, se halla en contravencion á lo determinado en la legislacion vigente del ramo; por Decreto de 22 del actual, he acordado anular el remate de mencionados productos y señalar el dia 6 del próximo

Diciembre y hora de las 12 de su mañana, para la celebracion de otra nueva subasta, la que tendrá lugar ante el citado Alcalde, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, eliminándose la tercera de las económicas.

Valladolid 25 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 4319.

Verificada con resultado negativo la segunda subasta para el aprovechamiento de leñas para carbonero del monte titulado «Robledal,» de los propios de Santiago del Arroyo, he acordado señalar el dia 6 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de la tercera subasta, la que tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, bajo el nuevo tipo de tasacion de seiscientas pesetas, y demás condiciones del pliego que rigió las anteriores.

Valladolid 25 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM 4355.

No habiéndose ajustado á las disposiciones vigentes el pliego de condiciones económicas redactadas por el Ayuntamiento de Pozal de Gallinas, que en union de las facultativas han de regir para la ejecucion y aprovechamiento por subasta del fruto de pino de los montes titulados «El Alto,» «La Cabaña» y «Pozuelo,» sitios en aquel término municipal, pertenecientes á los propios de Medina del Campo; por Decreto de 21 del actual, he acordado declarar la nulidad del remate de mencionados productos y señalar el dia 6 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, para que se celebre nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones facultativas y económicas, con la escepcion de la tercera de estas últimas, cuyo acto deberá tener lugar ante el Alcalde del citado Pozal de Gallinas.

Valladolid 25 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 4346.

Verificada con resultado negativo la segunda subasta para el arriendo de los pastos de invierno, del monte titulado Peña del Gato, de los propios de Villafuerte; he acordado señalar el dia seis de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana para la celebracion de un

tercer remate, el que tendrá lugar ante el Alcalde del citado pueblo, bajo el nuevo tipo de tasacion de seiscientas pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 25 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 4341.

Verificada con resultado negativo la primera subasta para el aprovechamiento de los productos resultantes de la corta olivacion que ha de verificarse en el monte titulado «Falda del Caballete» de los propios de Villanueva de Duero; he acordado señalar el dia 6 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de un segundo remate, el que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 25 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

VALLADOLID.

Negociado de Impuestos.—Consumos.

CIRCULAR NUM. 1809.

En Circular de 3 y 11 del actual, tengo recordado á los Ayuntamientos que vencía en 5 del mismo el segundo trimestre del corriente año económico, por el impuesto de consumos, cereales y sal, debiendo quedar su importe ingresado dentro de este mes en la Caja de esta Administracion económica, y que si alguno dejara de verificarlo, habrá de sufrir las consecuencias del apremio que inevitablemente se adoptará; y á fin de que por ninguno pueda alegarse ingnorancia, hago este tercero y último recuerdo, previniendo á los que aun se encuentren en descubierto el die 1.º del próximo Diciembre, adoptaré las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Valladolid 24 de Noviembre de 1881.—Saavedra.

NUM. 1819.

Cédula de notificacion.

En el expediente solicitando la autorizacion para la venta de bienes de la testamentaria de Don Ramon Ruiz y su esposa Doña Manuela

Gonzalez, vecinos que fueron de Villafrechós con el objeto de pagar deudas de la misma, que en este Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, se sigue á instancia de Don Ildelfonso Gonzalez, vecino de Villada como testamentario nombrado por los expresados Don Ramon y Doña Manuela se ha dictado la siguiente providencia del Sr. Juez Otero. Rioseco Noviembre diez y siete de mil ochocientos ochenta y uno.

«En vista del escrito y diligencia «precedentes, líbrese exhorto al Juez «de primera instancia de Frechilla, á «fin de que se haga saber á José «María Ruiz Gonzalez, vecino de Villada, que en término de ocho dias «otorgue la escritura de venta de «las fincas que procedentes de la «testamentaria de sus difuntos pa- «dres remató judicialmente Don «Manuel Casado vecino de Villafrechós y á favor de la esposa de este «Doña María Ortiz, haciéndose saber así mismo, y con el propio objeto, á Don Raimundo Longinos Ruiz Gonzalez, cuyo domicilio y «paradero se ignora, en la forma «que prescribe el artículo doscientos «sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, insertándose la «oportuna cédula en el *Boletín oficial* «de la provincia. Lo mandó y firmó «el Sr. Juez anotado al margen doy «fé. Otero.—Ante mí, Cesáreo Artero Gonzalez.»

Y en cumplimiento al citado artículo doscientos sesenta y nueve, é ignorándose el domicilio y paradero de Don Raimundo Longinos Ruiz Gonzalez, para que le sea notificada en forma la providencia inserta, expido la presente para los efectos legales, que firmo en Rioseco á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Cesáreo Artero Gonzalez.

NUM. 1810.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á D. José Francisco Llorente, vecino de esta Ciudad, comisionado de apremio en la provincia, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* comparezca en este Juzgado con el fin de prestar la declaracion acordada en causa seguida contra D. Ramon Menendez Garcia y otro sobre infidelidad en la custodia de documentos: apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.ª, Pedro M. Sanchez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONOMICO DE 1881 A 1882.

Meses de Julio Agosto y Setiembre de 1881.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales, verificadas en el espresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 83 de la ley organica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el *Boletin oficial*.

CARGO.		Pests.	Céts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	En la Depositaria de fondos provinciales.	»	»
	En el Instituto de segunda enseñanza.	»	»
	En la Escuela Normal de Maestros.	»	»
	En la id. id. de Maestras.	»	»
	En la Academia de Bellas Artes.	»	»
	En los establecimientos provinciales de Beneficencia.	»	»
Producto de las rentas y censos de la provincia.	Id. de portazgos, pontazgos y barcajes.		
	Id. de donativos, legados y mandas.		
	Id. recursos legales para cubrir el déficit.	42,928	65
	Id. del recargo sobre la sal comun.		
	Id. del ramo de Instruccion pública.	13,214	50
	Id. del id. de Beneficencia.	27,553	71
	Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y las de consumos.		83,696
	Id. de arbitrios especiales.		
	Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. ^a de consumos.		
	Id. de empréstitos.		
	Id. de enajenaciones.		
	Id. de resultados de presupuestos anteriores.		
	Id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.		
	Id. de reintegros.		
	Movimiento de fondos.	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.	11,857
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1880-81 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente.		14,840	92
TOTAL CARGO.		110,394	78

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pests. Céts.	Pests. Céts.	Pests. Céts.
GASTOS OBLIGATORIOS			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	11,186	07	999
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	1,875	00	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	247	50	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	1,125	00	»
Idem por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia.	»	»	»
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.	375	00	»
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> .	»	900	00
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas.	»	4,000	00
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	10,134	48	»
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas.	»	»	»

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pests. Céts.	Pests. Céts.	Pests. Céts.
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital.			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.			
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de 1. ^a Enseñanza.	499	98	»
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	6,236	50	328
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	3,006	04	520
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	624	99	»
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	3,962	82	955
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.	112	50	»
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	1,343	73	106
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	2,198	70	24,187
Idem por id. de las Casas de Misericordia.	»	»	»
Idem por id. de las Casas de Espósitos.	»	456	50
Idem por id. de las Casas de Maternidad.	»	»	»
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	»	»
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles.			
Idem por id. de Establecimientos penales.			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.	»	749	88
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.			
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1,062	48	»
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.			
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18			

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.						
REINTEGROS.						
Satisfecho por dicho concepto.						
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.			11.857'00		11.857'00	
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18.			»		»	
TOTAL DATA.	43.990'79		45.062'77		89.053'56	

RESUMEN.		Pesetas. Cts.
Importa el cargo.		110.394'78
Importa la data.		89.053'56
<i>Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.</i>		21.341'22
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de fondos provinciales.	12.019'94	21.341'22
En el Instituto de segunda enseñanza.	5.155'00	
En la Escuela Normal de maestros.	469'06	
En la id. id. de maestras.	1.423'98	
En la Academia de Bellas Artes.	1.513'05	
En los establecimientos provinciales de Beneficencia.	760'19	
	Igual.	

En Valladolid á 28 de Octubre de 1881.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º: el Vicepresidente de la Comision Accidental, Pedro Leon.—El Depositario, Julian Termens Cambrouero.

NUM. 1807.

Don Ramon Rodriguez Perez, Notario Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha presentado demanda sobre inclusion de Don Lucio Lopez Frutos, de esta vecindad, en el libro del censo electoral de este Distrito, á instancia de el elector D. Pedro Sanz Garcia su convecino, en la que se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Medina del Campo á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, el Señor D. Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este expediente y

Resultando: Que por D. Pedro Sanz Garcia, elector de esta vecindad se presentó al Juzgado, demanda sobre que se incluya en las listas del censo electoral del Distrito á su convecino D. Lúcio Lopez Frutos, como contribuyente por territorial, la que fué admitida y publicada durante veinte dias, por edictos que se fijaron en los

sitios públicos de esta villa, é insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia, sin que dentro de dicho término se opusieran persona alguna.

Resultando: Que pasado el expediente al Ministerio publico, le devolvió manifestando no se oponia á la demanda por encontrar debidamente justificado el derecho que se pide por los documentos que á ella se acompañan.

Considerando: Que de los referidos documentos aparece en efecto que el D. Lúcio Lopez Frutos, paga al Tesoro, con la antelacion que la Ley requiere, la cuota que la misma determina para ser declarado elector; en cuya hipótesis debe declararse á su favor la inclusion que solicita el recurrente.

Visto el artículo quince de la vigente ley electoral para Diputados á Oórtes, con los demás de referencia al caso;

Fallo: Que debo declarar y declarar con derecho á que se inscriba en el censo electoral de este Distrito, al D. Lúcio Lopez Frutos, mandando en su consecuencia que se expidan los testimonios de que habla el artículo cuarenta y ocho de citada ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo Carlos Castan Laborda.

Pronunciamiento: Dada y pro-

nunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido en ella, estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos D. Meliton Navas y Filomeno Reynoso, hoy veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, de que yo el Escribano doy fé Ante mí, Ramon Rodriguez.

Lo relacionado más por estenso resulta del expediente de su razon y lo inserto corresponde á la letra con la que en el lo está de que doy fé y al que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Medina del Campo á veintitres de Noviembre año del sello.—Ramon Rodriguez.

NUM. 1814.

Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que refrenda, se ha presentado por Don Bruno Fernandez elector de esta vecindad, demanda sobre inclusion en las listas del censo electoral de su convecino D. Dionisio Reguero, en la que en providencia de este dia se ha acordado publicar su pretension por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa é insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia, para que en término de veinte dias contados desde la publicacion del presente en dicho *Boletin* puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas, conforme á lo prevenido en la ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo, á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.º, Ramon Rodriguez.

NUM. 1814.

Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado, y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza, se ha promovido demanda por D. Bruno Fernandez elector de esta vecindad sobre que se incluya en las listas del censo electoral á su convecino D. Santiago Rodriguez, en la que en proveido de este dia se ha acordado publicar dicha pretension por edictos que se fijarán

en los sitios públicos de costumbre en esta villa, é insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion del presente en dicho *Boletin*, puedan hacerse las reclamaciones que juzguen convenientes, conforme á lo dispuesto en la ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Por mandado de S. S.º, Ramon Rodriguez.

NUM. 1812.

Ayuntamiento constitucional de Cervillego.

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad anual de seiscientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de cuenta del agraciado, la formacion de amillaramientos y cuentas municipales; á cuyo fin de proveerla se admiten solicitudes por término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Cervillego 18 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Gorgonio Guerra.—Alonso Maestro, Secretario interino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Tambien se imprimen membreros para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.